



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA



DEPÓSITO LEGAL. P. - I. - 1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos menores de 500 habitantes, Juzgados de Paz y Juntas vecinales, anual pesetas	1.400
Ayuntamientos mayores de 500 habitantes, Juzgados de Distrito y 1.ª Instancia y Cámaras Oficiales, anual pesetas	1.850
Particulares, anual ptas.	2.200
Semestrales	1.100
Trimestrales	600
Núm. suelto corriente	25
" " atrasado	40

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y no tendrán efecto retroactivo, si en ellas no se dispone otra cosa (Art. 2.º, núm. 1 y 3, del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento (Art. 6.º, núm. 1, del propio texto legal).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "Boletín", dispondrán su exposición al público en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ANUNCIOS: Por cada palabra del anuncio o documento que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de los establecidos en la Ordenanza, 15 pesetas.

TODO PAGO SE HARA POR ANTICIPADO

SUSCRIPCIONES Y VENTAS DE EJEMPLARES

Dirigirse a la Administración, Oficinas de Intervención de la Diputación. Teléfono 74 15 21

Toda la correspondencia relacionada con los anuncios a insertar, será dirigida al Gobierno Civil.

Las suscripciones obligatorias se satisfarán durante el primer trimestre del año, y las voluntarias, por adelantado.

Año XCIX

Lunes, 16 de enero de 1983

Núm. 7

Administración Central

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 1/1984, de 9 de enero, de adición de un nuevo artículo a la Ley 46/1977, de 15 de octubre. ("Boletín Oficial del Estado", núm. 10, de 12 de enero de 1984).

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley.

Artículo único.

Se añade un nuevo artículo 11 bis a la Ley 46/1977, de 15 de octubre, del siguiente tenor:

Artículo 11 bis. Las acciones para el reconocimiento de los derechos establecidos en esta Ley serán imprescriptibles. No obstante, los efectos económicos de los derechos reconocidos estarán sujetos a las distintas normas de prescripción del Ordenamiento Jurídico.

DISPOSICION ADICIONAL

Los interesados podrán solicitar la aplicación de la Ley de Amnistía incluso cuando haya habido resolución judicial que declare la inadmisión del proceso por prescripción de la acción.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, a 9 de enero de 1984.—JUAN CARLOS R.—El Presidente del Gobierno, Felipe González Márquez.

174

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

REAL DECRETO 3298/1983, de 2 de noviembre, sobre valoración definitiva, ampliación de medios adscritos a los servicios traspasados, y adaptación de los transferidos en fase preautonómica a la Comunidad de Castilla y León en materia de cultura. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 9, de fecha 11 de enero de 1984).

Por Real Decreto-ley 20/1978, de fecha 13 de junio, se aprobó el régimen preautonómico para Castilla y León, desarrollándose por Real Decreto 1519/1978, de la misma fecha.

Por Real Decreto 3528/1981, de 29 de diciembre, se efectuaron transferencias al Ente preautonómico Consejo General de Castilla y León de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de cultura, en donde se contemplaban las transferencias referentes a Centro Nacional de Lectura, Depósito Legal de Libros e ISBN, Tesoro Bibliográfico y Registro General de la Propiedad Intelectual. Y por Real Decreto 2469/1982, de 12 de agosto, se transfirieron al Consejo General de Castilla y León las competencias, funciones y servicios en materia de juventud, deportes y promoción sociocultural.

Posteriormente y por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, se aprobó el Estatuto de Autonomía de Castilla y León, a cuyo amparo se aprobó el Real Decreto por el que traspasan funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de Bellas Artes, Patrimonio Histórico-Artístico, Música, Teatro y Cinematografía y Libro a dicha Comunidad Autónoma.

Dada la complejidad técnica de los trabajos conducentes a la valoración del coste efectivo de los servicios traspasados, los Reales Decretos de traspasos publicados hasta la fecha han

ido acompañados de una valoración provisional, habiéndose aprobado recientemente la valoración definitiva de dichos traspasos en el seno de las correspondientes Comisiones Mixtas de Transferencias.

La obtención de esta valoración definitiva lleva consigo la necesidad de ampliar determinados medios personales, patrimoniales y presupuestarios relacionados con los citados traspasos.

Por último, como consecuencia de la transferencia efectuada en fase preautonómica en dicha materia, fueron puestos a disposición del Consejo General de Castilla y León medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las competencias transferidas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar la situación configurada por el Estatuto de Autonomía.

Por todo ello, la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León adoptó en su reunión del día 27 de junio de 1983 el oportuno acuerdo con sus relaciones anexas, que se aprueba mediante este Real Decreto.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Cultura y de Administración Territorial, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día 2 de noviembre de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se aprueba el acuerdo de la Comisión Mixta de Transferencias previsto en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León de fecha 27 de junio de 1983, sobre valoración definitiva del coste efectivo de los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios transferidos a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en materia de cultura por los Reales Decretos

3528/1981, de 29 de diciembre, y 2469/1982, de 12 de agosto.

Art. 2.º En consecuencia, quedan traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León los bienes, derechos y obligaciones, así como el personal y créditos presupuestarios que figuran en las relaciones que se adjuntan al propio acuerdo de la Comisión Mixta indicada, en los términos y condiciones que allí se especifican, y en cuyas relaciones se consignan debidamente identificados y separados los medios que se traspasan relativos a la ampliación.

Art. 3.º Los traspasos a que se refiere este Real Decreto tendrán efectividad a partir del día señalado en el acuerdo de la Comisión Mixta.

Art. 4.º El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

Dado en Madrid a 2 de noviembre de 1983. — JUAN CARLOS R. — El Ministro de la Presidencia, Javier Moscoso del Prado y Muñoz.

ANEXO

Don José Elías Díaz García, Secretario de la Comisión Mixta prevista en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía para Castilla y León.

CERTIFICA:

Que en la sesión plenaria de la Comisión celebrada el día 27 de junio de 1983 se adoptó acuerdo por el que se ratifica la propuesta sobre valoración definitiva del coste efectivo en los servicios traspasados, ampliación de medios personales, patrimoniales y presupuestarios y adaptación de los que fueron transferidos en fase preautonómica a la Comunidad de Castilla y León en materia de cultura por los Reales Decretos 3528/1981, de 25 de diciembre, y 2469/1982, de 12 de agosto, y que fue aprobada por la Comisión Mixta de Transferencias de Castilla y León en su sesión del día 27 de junio de 1983 en los términos que a continuación se expresan:

A) *Normas estatutarias y legales en las que se ampara la valoración definitiva, adaptación y ampliación de medios traspasados.*

El presente acuerdo se ampara, de una parte, en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, aprobado por Ley Orgánica 4/1983, de 25 de febrero, en la cual se prevé el traspaso y adaptación de los servicios inherentes a las competencias que según el Estatuto corresponden a la citada Comunidad Autónoma, así como el de los pertinentes medios patrimoniales, personales y presupuestarios, y de otra en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio, en el que se regula el funcionamiento de la Comisión Mixta de Transferencias, prevista en la indicada disposición transitoria tercera del mencionado Estatuto de Autonomía, y se determinan las normas y el procedimiento a que han de ajustarse los traspasos de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

B) *Medios patrimoniales, personales y presupuestarios que se adaptan y amplían.*

B.1 Bienes, derechos y obligaciones.

1. Se amplían los medios patrimoniales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso de los bienes, derechos y obligaciones que se relacionan en el inventario detallado de la relación adjunta número 1, donde quedan identificados los inmuebles y las concesiones y contratos afectados por el traspaso. Estos traspasos se formalizarán de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

2. El régimen jurídico de los bienes, derechos y obligaciones transferidos en régimen preautonómico, en virtud de los Reales Decretos 3528/1981, de 29 de diciembre, y 2469/1982, de 12 de agosto, se adaptará a lo establecido en la disposición transitoria tercera del Estatuto de Autonomía y demás disposiciones en cada caso aplicables.

B.2 Personal y puestos de trabajo vacantes.

1. Se amplían los medios personales traspasados a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, en virtud de los Reales Decretos anteriormente mencionados, con el traspaso del personal que nominalmente se referencia en la relación adjunta número 2.

2. Dicho personal pasará a depender de la Comunidad Autónoma correspondiente, en los términos legalmente previstos por el Estatuto de Autonomía y las demás normas en cada caso aplicables, y en las mismas circunstancias que se especifican en la relación adjunta número 2 y con su número de Registro de Personal.

3. Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan, dotados presupuestariamente, son los que se detallan en las relaciones adjuntas con indicación del Cuerpo o Escala al que están adscritos o asimilados, nivel orgánico y dotación presupuestaria correspondiente.

4. Por la Subsecretaría del Ministerio de Cultura se notificará a los interesados el traspaso y su nueva situación administrativa, tan pronto el Gobierno apruebe el presente acuerdo por Real Decreto. Asimismo se remitirá a los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de Castilla y León una copia certificada de todos los expedientes de este personal traspasado, así como de los certificados de haberes, referidos a las cantidades devengadas durante 1983, procediéndose por la Administración del Estado a modificar las plantillas orgánicas y presupuestarias en función de los traspasos operados.

5. El personal que ocupe los puestos de trabajo traspasados en régimen preautonómico y que figuraban en la relación número 2 de los Reales Decretos 3528/1981, de 29 de diciembre, y 2469/1982, de 12 de agosto, adaptará su régimen al establecido en el Real Decreto 1956/1983, de 29 de junio; el Real Decreto 2545/1980, de 21 de no-

viembre, y demás disposiciones aplicables.

B.3 Valoración definitiva de las cargas financieras de los servicios traspasados.

1. El coste efectivo está calculado para los servicios traspasados en base a la liquidación del presupuesto de gastos para 1982, excepto lo referente al Instituto de la Juventud y Promoción Comunitaria, que está en base a 1981.

Dicho coste se detalla en la relación 3.1.

2. Los recursos financieros que se destinan a sufragar los gastos originados por el desempeño de los servicios traspasados durante el ejercicio de 1983, seguirán siendo gestionados y pagados por el Ministerio de Cultura.

3. El coste efectivo que figura detallado en los cuadros de valoración se financiará en los ejercicios futuros de la siguiente forma:

Transitoriamente, mientras no entre en vigor la correspondiente Ley de participación en los Tributos del Estado, mediante la consolidación en la sección 32.ª de los Presupuestos Generales del Estado de los créditos relativos a los distintos componentes del coste efectivo por los importes que se indican en las relaciones 3.1, susceptibles de actualización por los mecanismos previstos en la Ley presupuestaria.

Las posibles diferencias que se produzcan durante el período transitorio, a que se refiere el apartado anterior respecto a la financiación de los servicios transferidos, serán objeto de regularización al cierre de cada ejercicio económico mediante la presentación de las cuentas y estados justificativos correspondientes ante una Comisión de liquidación que se constituirá en el Ministerio de Economía y Hacienda.

C) *Fecha de efectividad de la ampliación y adaptación de medios.*

El traspaso de los bienes, derechos y obligaciones, así como del personal y créditos presupuestarios correspondientes a la adaptación de los traspasados con anterioridad, a los cuales se hace referencia en este acuerdo, tendrán efectividad a partir de la entrada en vigor del Real Decreto por el que se apruebe este acuerdo.

Y para que conste, expide la presente certificación en Madrid, a 27 de junio de 1983, el Secretario de la Comisión Mixta, José Elías Díaz García.

NOTA.—Las Relaciones a que se refiere este Real Decreto, figuran publicadas en el "Boletín Oficial del Estado", núm. 9, de 11 de enero de 1984.

Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

REAL DECRETO 46/1984, de 4 de enero, sobre cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en 1984. ("Boletín Oficial del Estado" núm. 9, de fecha 11 de enero de 1984).

Aprobados los Presupuestos Generales del Estado para el ejercicio 1984, en los que se incluyen los de la Seguridad Social, se hace necesario revisar las normas sobre cotización a esta última, establecidas en el Real Decreto 92/1983, de 19 de enero.

Por lo que se refiere al Régimen General de la Seguridad Social y los Regímenes Especiales, asimilados a estos efectos a aquél, se ha reducido en un punto y medio el tipo de cotización con la finalidad de disminuir la aportación de las cotizaciones empresariales a la Seguridad Social, lo cual reducirá los costes salariales y favorecerá una política de creación de nuevo empleo.

Asimismo se ha procedido a una revisión de las bases mínimas y máximas de cotización, incrementando las primeras en el mismo porcentaje que el experimentado por el salario mínimo interprofesional, mientras que las máximas aumentan un 14 por 100. Todo ello tiene como finalidad acercar las bases de cotización a los salarios reales, así como proceder a una redistribución más equitativa de las cargas sociales entre los distintos tipos de Empresas.

Las modificaciones introducidas en la cotización de los restantes Regímenes Especiales responden a la finalidad de buscar una aproximación gradual al Régimen General y a medidas de racionalización de las cotizaciones.

Especial significación tienen las variaciones introducidas en los Regímenes Especiales de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, Representantes de Comercio y Escritores de Libros, que tienen como finalidad aplicar en los mismos los principios de solidaridad y de no discriminación en las cotizaciones a igualdad de prestaciones. Las modificaciones consisten en aplicar en los citados Regímenes el mismo tipo de cotización que en el Régimen General y, en contrapartida, extender y generalizar a todo el colectivo cotizante a los Regímenes mencionados las prestaciones de asistencia sanitaria y de incapacidad laboral transitoria, lo cual, además de suponer una redistribución interna de las cargas y una racionalidad en el sistema, al abandonarse situaciones propias de Seguros Sociales ya superados, como es la de aseguramiento de riesgos individuales, supone también que un porcentaje elevado de los cotizantes de estos Regímenes vea disminuidas sus cuotas respecto a las vigentes en 1983.

En cuanto a los demás Regímenes Especiales se elevan los tipos de cotización que han permanecido inalterables durante bastante tiempo, con la finalidad de lograr una mayor cobertura financiera de su déficit y tender a un equilibrio del mismo, así como ir introduciendo una progresiva racionalización y simplificación en los Regímenes Especiales, de forma que vayan acercándose, paulatinamente al Régimen General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de enero de 1984,

DISPONGO:

Artículo 1.º La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional se llevará a cabo durante 1984 de conformidad con lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Seguridad Social

Art. 2.º El tope máximo de las bases de cotización a la Seguridad Social para todas las contingencias será de 214.260 pesetas.

Art. 3.º El tope mínimo de cotización para las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional será equivalente al salario mínimo interprofesional vigente en cada momento, incrementado con el prorrateo de las percepciones de vencimiento superior al mensual que perciba el trabajador, sin que pueda ser inferior a las cuantías siguientes:

—Para los trabajadores que tengan cumplida la edad de dieciocho años o sean mayores de dicha edad: 40.530 pesetas mensuales.

—Para los trabajadores de diecisiete años: 24.840 pesetas mensuales.

—Para los trabajadores menores de diecisiete años: 15.660 pesetas mensuales.

Régimen General

Art. 4.º La base de cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas vendrá determinada, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley General de la Seguridad Social, por las retribuciones salariales que con carácter mensual perciba el trabajador, así como por aquellas otras de devengo superior que también perciba.

Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán uniformemente a lo largo de los doce meses del año.

Art. 5.º La cotización para todas las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, exceptuada la de accidentes de trabajo y enfermedad profesional, estará limitada para cada grupo de categorías profesionales por las bases mínimas y máximas siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Bases mínimas	Bases máximas
		Ptas/mes	Ptas/mes
1	Ingenieros y Licenciados...	63.150	214.260
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes titulados ...	52.380	177.600
3	Jefes administrativos y de taller ...	45.540	154.530
4	Ayudantes no titulados ...	40.530	136.560
5	Oficiales administrativos...	40.530	126.390
6	Subalternos ...	40.530	115.710
7	Auxiliares administrativos ...	40.530	115.710
		Ptas/día	Ptas/día
8	Oficial de 1.ª y 2.ª ...	1.351	4.127
9	Oficiales de 3.ª y Especialistas	1.351	4.026
10	Peones ...	1.351	3.857
11	Trabajadores de diecisiete años ...	828	2.354
12	Trabajadores menores de diecisiete años ...	523	1.483

Art. 6.º Los tipos de cotización al Régimen General de la Seguridad Social serán los siguientes:

a) Para las contingencias comunes, el 29,1 por 100, del que el 24,3 por 100 será a cargo de la Empresa y el 4,8 por 100 a cargo del trabajador.

b) Para la contingencia de accidentes de trabajo y enfermedad profesional se aplicará la tarifa de primas aprobada por Real Decreto 2930/1979, de 29 de diciembre, que continuará siendo a cargo exclusivo de la Empresa.

Art. 7.º La remuneración que obtengan los trabajadores por el concepto de las horas extraordinarias continuará sujeta a una cotización adicional que no será computable a efectos de determinar la base reguladora de prestaciones.

La cotización adicional por las horas extraordinarias motivadas por causa de fuerza mayor y las estructurales a las que se refiere la Orden de 1 de marzo de 1983 se efectuará al 14 por 100. El 12 por 100 a cargo de la Empresa y el 2 por 100 a cargo del trabajador.

La cotización adicional por las horas extraordinarias que no tengan la consideración referida en el párrafo anterior se efectuará al 29,1 por 100. El 24,3 por 100 a cargo de la Empresa y el 4,8 por 100 a cargo del trabajador.

Régimen Especial Agrario

Art. 8.º La cotización al Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social se realizará de acuerdo con lo señalado en los números siguientes:

1. La cuota empresarial por cada jornada teórica continúa fijada en 55,64 pesetas.

2. La cotización por jornadas reales a cargo de la Empresa, establecida por Real Decreto 1134/1979, de 4 de mayo, se obtendrá aplicando el 6 por 100 sobre la base de cotización correspondiente a los trabajadores por cada jornada que éstos realicen.

3. El tipo de cotización de los trabajadores por cuenta ajena será el 8 por 100 y el de los trabajadores por cuenta propia el 12 por 100.

4. El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social adaptará las bases de cotización del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social a las bases mínimas establecidas en el artículo 5.º del presente Real Decreto.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos

Art. 9.º 1. La base mínima de cotización a partir de 1 de enero de 1984 será de 39.540 pesetas mensuales.

2. La base máxima de cotización a partir de la fecha indicada en el número anterior será de 214.260 pesetas mensuales.

3. La base de cotización para los trabajadores que en el 1 de enero de 1984 sean menores de cincuenta y cinco años de edad será la elegida por éstos dentro de los límites comprendidos entre la mínima y la máxima redondeada a múltiplo de 150.

4. Los trabajadores que en 1 de enero de 1984 tengan cumplida la edad de cincuenta y cinco o más años podrán elegir entre la base mínima que se establece en el número 1 del presente artículo o la que deseen redondeada a múltiplo de 150 hasta un límite máximo de 111.750 pesetas mensuales.

5. El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social será, a partir de 1 de enero de 1984, el 29,1 por 100.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Representantes de Comercio

Art. 10. El tipo de cotización y las bases de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 1984 serán los siguientes:

La base de cotización general y obligatoria será de 40.530 pesetas mensuales y de 1.351 pesetas diarias.

Esta base de cotización podrá ser mejorada voluntariamente hasta un tope máximo de 214.260 pesetas mensuales.

El tipo de cotización por la base general y obligatoria será de 29,1 por 100, del que el 23,1 por 100 será a cargo de la Empresa y el 6 por 100 a cargo del trabajador.

El tipo de cotización por la base mejorada voluntariamente será del 29,1 por 100, del que el 9 por 100 será a cargo de la Empresa y el 20,1 a cargo del trabajador.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros

Art. 11. La base mensual de cotización será única para los sujetos incluidos en el Régimen Especial de la Seguridad Social de los Escritores de Libros.

A partir del 1 de enero de 1984 la base de cotización será de 39.540 pesetas mensuales. El tipo de cotización será del 29,1 por 100, siendo a cargo de la Empresa el 6 por 100 y a cargo del trabajador el 23,1 por 100.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Empleados de Hogar

Art. 12. El tipo y la base de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social, a partir de 1 de enero de 1984, serán los siguientes:

—La base de cotización será de 39.540 pesetas mensuales.

—El tipo de cotización, del 16 por 100, siendo a cargo del empleador el 13 por 100 y a cargo del trabajador el 3 por 100.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Toreros

Art. 13. A partir de 1 de enero de 1984 la base mínima de cotización será de 39.540 pesetas mensuales.

A partir de la indicada fecha la base máxima de cotización será de 214.260 pesetas mensuales.

Las restantes bases estarán comprendidas entre la mínima y la máxima, redondeada a múltiplo de 150.

Los profesionales taurinos con edades comprendidas entre cuarenta y cinco y sesenta y cinco años que hayan cubierto el suficiente período de carencia para su jubilación antes de los sesenta y cinco años podrán mejorar su base de cotización hasta un límite máximo de 111.750 pesetas.

El tipo de cotización de los profesionales taurinos a este Régimen Especial de la Seguridad Social a partir de 1 de enero de 1984 será el 16 por 100.

Régimen Especial de la Seguridad Social de los Jugadores Profesionales de Fútbol

Art. 14. Las bases mínimas y máximas de cotización a partir de 1 de enero de 1984 serán las siguientes:

Categoría Club	Base mínima mensual	Base máxima mensual
Primera División...	52.380	177.600
Segunda División...	45.540	154.530
Tercera División...	40.530	126.390

El tipo de cotización a este Régimen Especial de la Seguridad Social, a partir de la indicada fecha, será el 16 por 100, siendo a cargo de la Empresa el 11,2 por 100 y a cargo del trabajador el 4,8 por 100.

Otros Regímenes Especiales

Art. 15. Lo dispuesto en los artículos 4.º, 5.º y 6.º del presente Real Decreto será de aplicación a los Regímenes Especiales de los Trabajadores del Mar y de los Trabajadores Ferroviarios.

Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional

Art. 16. 1. La base de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional será la correspondiente a las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

2. Por lo que se refiere a las bases de cotización para Desempleo, en el Régimen Especial de los Trabajadores del Mar, será también de aplicación lo dispuesto en el artículo 19, 6, del Decreto 1864/1974, de 30 de agosto, y en las normas de desarrollo de dicho precepto.

Art. 17. Los tipos de cotización para Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional serán los siguientes:

—Desempleo: El 6,30 por 100, del que el 5,20 por 100 será a cargo de la Empresa y el 1,10 por 100 a cargo del trabajador.

—Fondo de Garantía Salarial: El 0,8 por 100 a cargo de la Empresa.

—Formación Profesional: El 0,5 por 100, del que el 0,4 por 100 será a cargo de la Empresa y el 0,1 por 100 a cargo del trabajador.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—Cuando en virtud de disposición legal, Convenio Colectivo o sentencia judicial se abonen salarios a los trabajadores de carácter retroactivo, las liquidaciones que han de efectuarse a la Seguridad Social como consecuencia de los mismos se calcularán mensualmente conforme a las bases, tipos y condiciones vigentes en las fechas a que correspondan dichos salarios. De igual forma se liquidarán aquellas gratificaciones que no puedan ser objeto de cuantificación anticipada, total o parcialmente, a efectos del prorrateo a que se refiere el artículo 4.º.

Segunda.—La base de cotizaciones por las contingencias de que se trate para aquellos trabajadores que se encuentren en situación de desempleo subsidiario será equivalente al promedio de las bases de los últimos seis meses de ocupación cotizada por dichas contingencias.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el artículo 32.4 del Decreto 1867/1970, de 9 de julio; el artículo 9.º de la disposición adicional primera del Decreto 3262/1970, de 29 de octubre, los artículos 1.º y 2.º del Real Decreto 2398/1976, de 1 de octubre; el artículo 6.º del Real Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre; el artículo 6.º del Real Decreto 82/1979, de 19 de enero; el artículo 8.º del Real Decreto 107/1980, de 18 de enero y los números 3 y 4 de artículo 16 del Real Decreto 1024/1981, de 22 de mayo, así como cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el presente Real Decreto.

DISPOSICION FINAL

Se faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", si bien surtirá efectos a partir de 1 de enero de 1984.

Dado en Madrid a 4 de enero de 1984. JUAN CARLOS R. —El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Joaquín Almunia Amann.

Administración Provincial

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

LIQUIDACIONES

Don Tomás María Galván Tamame, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se detallan, las actas practicadas por esta Inspección de Trabajo en la fecha y número indicado, se les hace saber, que por dicha Inspección se propone la siguiente liquidación; advirtiéndoles de que pueden impugnar la misma en el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente a la publicación, ante la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, según el artículo 23, del Decreto 1860/75, de 10 de julio. De no efectuar el pago en los treinta días siguientes a la notificación, se tendrá por requerida en el siguiente plazo de diez días, transcurridos los cuales sin haberlo efectuado, se procederá a su exacción por el órgano ejecutivo.

L.—274/83.—Rivero Obras, S. A. — Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle López de Hoyos, 6-4.º. Madrid-6. — Fecha: 18-11-83.—Importe: 76.737 pesetas. Falta absoluta de cotización de un trabajador.

L.—283/83.—Construcciones Leovigildo Villaverde, S. A.—Actividad: Construcción.—Domicilio: Calle Bergamín, 12-1.º. Pamplona.—Fecha: 9-12-83.—Importe: 551.608 pesetas.—Falta de alta y cotización de un productor.

L.—295/83.—Eugenio Pérez del Castillo.—Actividad: Hostelería.—Club las Vegas.—; Domicilio: Polígono Residencial Pan y Guindas, parcela 11-12, entreplanta B. Palencia.—Fecha: 16-12-83.—Importe: 49.153 pesetas.—Falta absoluta cotización de un productor.

Palencia, 12 de enero de 1984. — El Inspector Jefe, Tomás María Galván T. 156

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Palencia

SANCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

Don Tomás María Galván Tamame, Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo de Palencia, por la presente, hago saber:

Que no habiendo sido posible notificar a los interesados que a continuación se indican, el acta que les fue levantada por la Inspección de Trabajo, en la fecha y con el número que a continuación se indica, se les hace saber que por dicha Inspección se propone la sanción siguiente:

SP.—460/83.—Rivero Obras, S. A.—Actividad: Construcción. — Domicilio: Calle López de Hoyos, núm. 6-4.º. Madrid (6).—Fecha: 18-11-83.—Importe: 25.000 pesetas.

SP.—495/83.—Eugenio Pérez del Castillo.—Actividad: Hostelería. Club Las Vegas.—Domicilio: Polígono Residencial Pan y Guindas. Parcela 12-12, entreplanta, letra B. Palencia. — Fecha: 16-12-83.—Importe: 10.000 pesetas.

Palencia, 12 de enero de 1984. — El Inspector Jefe, Tomás María Galván T. 157

MAGISTRATURA DE TRABAJO DE PALENCIA

EDICTO

Don Gabriel Coullaut Ariño, Magistro de Trabajo de Palencia y su provincia.

Hago saber: Que en el expd. números 974-980/82; 98-104/83; 2.106-2.112/1983, acumulados en la Ejec. número 82/83, seguido a instancia de Feliciano Polo García y otros, contra Hijo de Cándido Germán Esteban, S. A., con domicilio en Palencia, Avda. de Santander, núm. 51, en reclamación por salarios, en el día de la fecha por providencia de la misma, he acordado sacar a la venta en pública subasta, los siguientes bienes, que se hallan depositados en el domicilio de la demandada, por término de ocho días, consistentes en:

- 12 ventiladores con sus motores, de 2,5 H. P.
- 3 ventiladores centrífugos con motor de 10 a 20 H. P.
- 2 quemadores marca Hausk.
- 2 sopletes motor de 7,5 H. P.
- 3 cuadros eléctricos inversores de secadero con reloj de tiempo.
- 1 cuadro de control de temperatura de quemadores.
- 1 cabina de esmaltar azulejos con sus bombas y motores de 5 m. de carril.
- 400 estanterías de ladrillo.
- 1 compresor Famur con motor de 20 H. P.
- 1 compresor Atlas con motor de 10 H. P.
- 1 cañón de aire caliente Congskilde.
- 1 cañón de aire caliente Dieno.
- 1 ventilador de horno de 1.250 mm., con motor de 40 H. P.
- 1 ventilador de horno Asicer 1.250 milímetros, con motor de 20 H. P.
- 1 elevador de 2.500 kg., con motor electro freno, de 4 H. P.
- 5 quemadores tipo Estar, con motor de 1 H. P.
- 1 máquina elevadora de 2.500 kg., tipo A-25, marca Alfaro.
- 1 máquina elevadora de 2.000 kg., tipo L20A, marca Alfaro.
- 1 máquina de 4.000 kg., con pinza Altiglio, tipo L40, marca Alfaro.
- 2 pinzas Maturi.
- 1 compresor 2 CV.
- 5 tornillos de banco.
- 6 motovagonetas tipo Alfaro, de 1.500 kilogramos.
- Pliegos de cartón.
- Varias toneladas de leña menuda y carbón menudo tipo Cok.

BARREDO

Pala cargadora marca Romero, con motor Ebro, de 55 H. P.

Trailla semi hidráulica, de 2 metros cúbicos, marca Tenia.

Trailla mecánica, de 2 metros cúbicos, marca Talvi.

Trailla mecánica de 1,5 metros cúbicos, marca Tenia.

Tubo riego galvanizado, de 90 milímetros, 120 m.

Bomba de riego centrífuga, de 20 HP. 3.000 metros de carril de 10 kilos.

FABRICACION

1 desmenuzador marca Renault, con motor de 45 HP.

1 cepilladora o desintegradora, con motor de 20 HP.

1 juego cilindros de 700 mm., con motor de 55 HP.

1 alimentador lineal Verdes, de 4 m. con tolva de 30 m/3, y motor de 5 HP.

1 alimentador lineal con tolva de 10 m/3, motor de 5 HP.

4 amasadoras marca Jofer, de 3 m. de cuba, con motor de 20 HP.

1 juego laminadores tipo Verdes, de 1 x 800 m., con motor de 65 HP.

1 juego laminadores marca Renault, de 1 m., con motores de 40 HP y 10 HP.

1 máquina pistón tipo Renou, con motor de 30 HP.

1 máquina pistón tipo Pineta, con motor de 30 HP.

2 máquinas pistón tipo Talón Roanett, con transmisión de 150 HP.

1 grupo vacío tipo Jofer sin motor.

1 bomba, vacía de 25 HP.

1 cortador Keler automático.

6 cortadores de aire comprimido.

2 prensas autoalimentadas con motor electrofreno, de 7,5 HP, marca Bennett.

SAVER DERBI

1 bomba de agua con motor de 10 HP.

2 prensas fricción manuales, con motor de 3 HP.

2 cintas transportadoras de 6 m. por 600 mm. de ancho, con motor de 5 HP.

2 cintas transportadoras lisas de 4 metros por 800 mm. de ancho, con motor de 5 HP.

1 cinta transportadora lisa de 10 metros por 500 mm. de ancho, con motor de 3 HP.

1 cinta transportadora lisa de 13 metros por 500 mm. de ancho, con motor de 3 HP.

1 cinta transportadora lisa de 13 metros por 600 mm. de ancho, tipo Estaca, con motor de 3. HP.

1 cinta transportadora lisa de 6 metros por 500 mm. de ancho, tipo Estaca, con motor de 3. HP.

1 cinta transportadora lisa de 4 metros por 500 mm. de ancho, con motor de 2,5 HP.

1 cinta transportadora lisa de 10 metros por 500 mm. de ancho, tipo Cándula, con motor de 3 HP.

1 cinta transportadora lisa de 6 metros por 400 mm. de ancho, con motor de 2 HP.

1 torno PR., de 3 m., con motor de 8 HP.

1 torno Tor, de 1.15, con motor de 5 HP.

1 madrinadora Nuaristi con sus motores.

1 limadora Tun, con motor de 4 HP.

1 transformador de 400 KVA. E. E. E.

10 condensadores marca E. N. C.

1 tractor marca Ford, de 110 HP.

160.000 kg. de chatarra aproximadamente.

Material cocido de distintos tipos que se encuentra en las dependencias de la fábrica.

- 1 carro cortador.
- 4 motores sin funcionar, 2 de ellos de 30 CV., 1 de 106 CV., y el otro de 110 CV.

CARPINTERIA

- 1 máquina de labrar madera.
- Tablas de madera y vigas.
- Correas trapezoidales de diferentes tipos.
- 6 bidones de aceite no completos.

COMEDOR

- 4 mesas de formica.
- 14 banquetas de madera y 3 bancos.

BAÑOS

- 15 lavabos marca Roca.

MOBILIARIO DE OFICINA

- 2 armarios de madera.
- 1 caja fuerte.
- 1 archivador metálico.
- 1 mesa pupitre de madera.
- 5 mesas de madera grandes, 1 pequeña y 2 medianas.
- 1 máquina de escribir Olivetti, modelo Lexicón 80.
- 17 silas de madera y 2 sillones.
- 1 perchero de madera.
- 1 calculadora Olivetti eléctrica.
- 1 estantería metálica.
- 1 armario de madera grande tipo librería.
- 6 estanterías de madera.

BOTIQUIN

- 1 camilla enfermería.
- 2 armarios con diverso material de enfermería.
- 1 báscula para pesar y medir.
- 2 mesas de cristal.

Valorados dichos bienes en once millones seiscientos treinta y nueve mil pesetas; dicha subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de esta Magistratura, sita en plaza de Abilio Calderón, núm. 4, en primera subasta el día 27 de enero de 1984; en segunda subasta, el día 10 de febrero de 1984, y en tercera subasta, el día 17 de febrero de 1984, señalándose como hora para la celebración de cualquiera de ellas, la de las doce horas de su mañana, y se celebrarán bajo las condiciones siguientes:

1.^a—Antes de verificarse el remate podrá el deudor librar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

2.^a—Que los licitadores deberán depositar previamente en Secretaría o en un establecimiento destinado al efecto, el 10 por 100 del tipo de subasta.

3.^a—El ejecutante podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas que se hicieren sin necesidad de consignar el aludido depósito.

4.^a—Que las subastas se celebrarán por el sistema de pujas a la llana y no se admitirán posturas que no cubran las 2/3 partes del tipo de subasta, adjudicándose los bienes al mejor postor.

5.^a—Que la primera subasta, tendrá como tipo el valor de tasación de los bienes.

6.^a—Que en segunda subasta en su caso, los bienes saldrán con rebaja del 25% del tipo de tasación.

7.^a—Que si fuera necesario, en tercera subasta los bienes saldrán sin sujeción a tipo, adjudicándose los bienes al mejor postor si su oferta cubre las 2/3 partes del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ya que en caso contrario, con suspensión de la aprobación del remate, se hará saber al deudor el precio ofrecido, para que en plazo de nueve días, pueda librar los bienes, pagando la deuda o presentar persona que mejore la postura última, haciendo el depósito legal.

8.^a—Que en todo caso queda a salvo el derecho de la parte actora, a pedir la adjudicación o administración de los bienes subastados, en la forma y con las condiciones establecidas en la vigente legislación procesal.

9.^a—Que el remate podrá ser en calidad de ceder a terceros.

Y para que sirva de notificación al público en general, una vez que haya sido publicado en el BOLETIN OFICIAL, en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, expido el presente en Palencia a diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Luisa Segoviano Astaburuaga.

138

Administración de Justicia

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Nicolás Martín Ferreras, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el núm. 615 de 1983, por el Procurador don Manuel Monsalve Monsalve, en nombre y representación de la Excma. Diputación Provincial de Palencia, contra resolución del Tribunal Económico - Administrativo Provincial, de Palencia, de 27 de octubre de 1983, dictada en reclamaciones 296/83, 297/83, 298/83, 299/83 y 300/83, y de 29 de noviembre de 1983, dictada en reclamación 326/83, interpuestas todas contra el acto administrativo dictado por el Consorcio de Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales, en 22 de abril de 1983, por el que se sujetaba a Contribución Territorial Urbana un inmueble propiedad de la Diputación Provincial de Palencia, situado en Avenida de San Telmo, sin número, de dicha ciudad.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en

los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Nicolás Martín Ferreras.

155

Sala de lo Contencioso - Administrativo

VALLADOLID

EDICTO

Don Manuel Javato Moreno, Presidente de la Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 11 de 1984, por la Procuradora doña María C. del Mar Cano Herrera, en nombre y representación de don Tomás de la Hoz Monsalve, contra resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de 15 de noviembre de 1983 (Ref.^a 320/83), que estimó en parte el recurso de alzada formulado por don José Luis del Caz Martín, contra resolución de la Dirección Provincial de este Ministerio en Palencia, de 11 de febrero de 1983, por la que se acordó el sobreseimiento del expediente sancionador VP 1/82, la cual revocaba y dejaba sin efecto, debiendo reponerse las actuaciones de dicho expediente y tramitar y resolver en forma ajustada a Derecho.

En dichos autos, y en resolución de esta fecha, se ha acordado anunciar la interposición de mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a siete de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—Manuel Javato Moreno.

164

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de citación de remate

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en los autos de juicio ejecutivo 386-83, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., contra la Sociedad Mercantil Promoción de Viviendas Castellanas, S. A., sobre reclamación de trescientas setenta y cinco mil pesetas de principal y noventa y seis mil noventa y ocho de intereses, por medio de la presente, y de acuerdo con lo dis-

puesto en los artículos 1.444, 1.460 y 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se cita de remate a la Entidad ejecutada, Sociedad Mermantil, Promoción de Viviendas Castellanas, S. A., cuyo actual paradero se ignora, concediéndole el término de nueve días, para que se persone en los autos, y se oponga a la ejecución, si le conviniere, haciéndose constar que, por ignorarse el paradero de la ejecutada, se ha practicado embargo sin el previo requerimiento de pago, sobre diferentes bienes inmuebles de dicha Sociedad.

Palencia, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

126

PALENCIA. — NUM. 1

Cédula de notificación

En cumplimiento de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado-Juez de primera instancia número uno de Palencia y su partido, en los autos de juicio ejecutivo 243-83, a instancia del Banco Español de Crédito, S. A., contra don Luciano Amor Diego y su esposa, doña Isabel Mazón Ceballos, sobre reclamación de un millón mil ciento cincuenta y cuatro pesetas de principal y trescientas cincuenta mil más para intereses y costas, por medio de la presente, se notifica a los posibles herederos de doña Irene Santos Santoyo, primera esposa del ejecutado, la existencia de este procedimiento y el embargo practicado sobre la mitad indivisa que como gananciales corresponde a don Luciano Amor Diego, en los siguientes bienes:

Una cuarta parte indivisa de bodega en término de Autilla del Pino, al sitio de la Cuesta de la Magdalena, con una extensión superficial de diez metros cuadrados, que se halla inscrita al tomo 1.868, folio 101, finca 6.779, y de la finca urbana sita en término municipal de Monzón de Campos, en el barrio denominado de la Azucarera. Consta de un edificio de planta baja destinado a local comercial y planta alta destinada a vivienda, y que se halla inscrita al tomo 1.470, folio 101, finca 4.347, a los fines establecidos en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario.

Palencia, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario judicial, Joaquín Loste.

132

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

Por el presente, que se expide cumpliendo lo dispuesto por el Juzgado de primera instancia número dos de esta capital, se hace saber que por auto de este día, se ha acordado declarar en estado de suspensión de pagos en el expediente número 328-83, a la Sociedad Anónima de Ferrajes y Proteínas, con domicilio social en Becerril de Campos, y considerarla en estado de insolvencia provisional, por estimar el activo superior al pasivo.

Al propio tiempo, se anuncia la convocatoria a Junta General de acreedo-

res, la que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo dos de marzo, a las diez horas, sito en Palacio de Justicia, plaza de Abilio Calderón, núm. 1-2.ª planta.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos prevenidos en la Ley de 26 de julio de 1922.

Dado en Palencia, a nueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—(ilegible).—El Secretario judicial, Mariano Ruiz Pariente.

127

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de este Juzgado de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio ejecutivo núm. 288 de 1983, seguidos por don Sergio Gacho Gacho, representado por el Procurador don Agustín Tinajas Lago, frente a don Marcelino Ramos Aristín, se sacan a la venta en pública subasta, por segunda vez, término de veinte días, y rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, plaza de Abilio Calderón, núm. 1, segunda planta, el día dos de marzo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta con el 25 por 100 de rebaja del tipo de tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avallúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores, consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

1.—Sótano comercial en la calle Menéndez Pelayo, núm. 2, de esta capital, de 102,41 metros cuadrados, inscrito al tomo 1.886, folio 180, valorado pericialmente en 4.096.400 pesetas.

2.—Planta baja izquierda, calle Menéndez Pelayo, núm. 2, de 32,52 metros cuadrados, inscrito al tomo 1.886, folio 188, valorado pericialmente en pesetas 7.426.800.

Dado en Palencia, a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

128

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio de mayor cuantía, núm. 309-1983, a instancia

de doña Agustina Martín Hernández, frente a Maherva, S. L., sobre reclamación de cantidades, por la presente, se cita a dicha entidad demandada, Maherva, S. L., cuyo domicilio tuvo en Palencia, calle Panaderas, núm. 1, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día veinticinco del actual mes de enero, a las once horas, comparezca el representante legal, con objeto de recibirle confesión judicial, bajo apercibimiento de tenerlo por confeso, si no comparece a esta segunda y última citación.

Palencia, cinco de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

130

PALENCIA. — NUM. 2

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo ordenado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número dos de Palencia y su partido, en autos de juicio ejecutivo número 274-1982, seguidos a instancia del Banco de Castilla, S. A., frente a Muebles Maher, Sociedad Limitada, representada por el Procurador Sr. De Benito Pedrejón, y frente a don Mariano Hernando Polo, representado por el mismo Procurador, y también frente a doña Isabel Vallejera Quijada y don Francisco Palacios Díaz Peña, éstos dos últimos en situación de rebeldía, sobre reclamación de siete millones setecientos sesenta y dos mil doscientas noventa y siete pesetas, por la presente se emplaza a los demandados rebeldes, don Francisco Palacios Díaz Peña, y doña Isabel Vallejera Quijada, a fin de que en término de veinte días, comparezcan ante la Excelentísima Audiencia Territorial de Valladolid, a usar de su derecho si les conviniere, en el recurso de apelación interpuesto en dichos autos, por la representación de la parte actora.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento a los demandados rebeldes, antes mencionados, expido el presente en Palencia a diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

131

PALENCIA. — NUM. 2

EDICTO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juzgado de primera instancia número dos de esta ciudad de Palencia y su partido, en juicio ejecutivo número 272 de 1983, seguidos a instancia de la Caja Rural Provincial de Palencia, representado por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín, frente a don Victorino Tapia García y doña Lucila Gutiérrez de la Pinta, se sacan a la venta en pública subasta por primera vez, término de veinte días, y tipo de tasación, los bienes inmuebles que más abajo se describen, cuya subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en Palacio de Justicia, plaza de Abilio Calderón, segunda planta, el día nueve de marzo, a las doce horas, previniéndose a los licitadores:

Primero: Que los bienes salen a subasta por el tipo de tasación y que no

se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Segundo: Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad no inferior al 10 por 100 del tipo de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercero: Que los bienes salen a subasta sin suplir previamente la falta de títulos y que el adjudicatario se subrogará en los gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes que se subastan

1.—Finca rústica, con una extensión superficial de 135 áreas, parcela 1, del polígono. Tomo 620, folio 199 del Registro de la Propiedad de Palencia. Valorada en 800.000 pesetas.

2.—Otra finca rústica al paraje de Cuesta o Mirabuena, con una superficie de 2 hectáreas, 34 áreas y 39 centiáreas. Tomo 113, folio 237, Registro de la Propiedad de Palencia, valorada en la suma de 1.500.000 pesetas.

Dado en Palencia, a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — (ilegible).—El Secretario, Mariano Ruiz Pariente.

159

CERVERA DE PISUERGA

Anulación de requisitoria

EDICTO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de esta villa y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en Diligencias del Procedimiento de la Ley Orgánica, seguido con el número 27-1983, sobre daños.

Por medio de la presente, se anula y deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, núm. 148, correspondiente al día 12 de diciembre de 1983, llamando a la acusada Teresa Martín Miguel, nacida el 5-10-65, en Almaraz de Duero (Zamora), hija de Santiago y de Angela, soltera, estudiante, vecina de Almaraz de Duero, en razón de haber comparecido a presencia judicial voluntariamente.

Cervera de Pisuerga, diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, Angel Azofra.

129

LEON.—NUM. 1

EDICTO

Don Lorenzo Pérez San Francisco, Magistrado-Juez del Juzgado de primera instancia núm. uno de León y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue juicio ejecutivo número 1-83, promovido por General Europea, S. A., representado por el Procurador señor Muñiz Sánchez, contra Silco, S. L., sobre reclamación de cantidad.

En cuyos autos he acordado sacar a pública subasta, los bienes embargados como de la propiedad de la demandada, y ello por primera vez, término de veinte días, y en el precio de su valoración.

Urbana.—Nueve.—Vivienda en planta baja tipo E, especial para minusválidos, con acceso a través del zaguán por el que se da acceso a las viviendas de las plantas altas, señalado con el número 2, del edificio sito en la parcela número 2, del polígono El Bosque, de Palencia, de 85,39 metros cuadrados de superficie útil. Linda: Mirando desde la fachada que da a la zona peatonal, frente, zaguán y portal núm. 2 y patio de luces al que tiene acceso directo, siendo pisable por esta vivienda; derecha y oeste, zaguán escaleras y ascensores del portal núm. 2 y vivienda número 10; izquierda, local en planta baja núm. 8; y fondo, calle del Ferrocarril. Inscrita en el tomo 2.131, libro 592, folio 67, finca núm. 37.252, inscripción primera. Valorada en 3.075.000 pesetas.

El acto del remate, tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, el día veintinueve de febrero próximo, a las once horas, advirtiéndose a los licitadores: Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo inicial, que será el de tasación; que no se admitirán posturas que no cubran al menos las dos terceras partes de dicho tipo. Que la certificación de cargas, ha sido aportada a los autos, pudiendo ser examinada los días y horas hábiles; que los bienes han sido tasados por su valor, sin tenerse en cuenta carga alguna, y que aprobado el remate, se practicará liquidación de cargas, si las hubiere, que se rebajarán del precio. Y que el remate, podrá hacerse a calidad de ceder a tercero.

Dado en León, a veintitrés de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.—Lorenzo Pérez San Francisco.—El Secretario (ilegible).

115

Juzgados de Distrito

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación y vista

En juicio de faltas que con el número 270-83, se sigue ante este Juzgado, por daños en accidente de circulación, se ha practicado la siguiente tasación de costas que practica el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto en la anterior providencia:

Tasa judicial (art. 28), 500 pesetas.
Registro (D. C. 11), 50 pesetas.
Diligencias previas (art. 28), 70 ptas.
Mutualidad judicial, 540 pesetas.
Indemnización a Luis Miguel González Angel, 61.137 pesetas.
Multa impuesta, 3.000 pesetas.
Expedición y cumplimiento de despachos, 720 pesetas.
Publicaciones en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, 6.744 pesetas.
Reintegro juicio, 500 pesetas.
Ejecución de sentencia, 70 pesetas.
Tasación de costas, 370 pesetas.
Total (s. e. u. o.), 73.701 pesetas.

Importa la presente tasación de costas las figuradas setenta y tres mil setecientas una pesetas, que corresponde hacer efectivas al condenado al pago de las mismas, Virgilio Bernardino.

Baños de Cerrato a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — María Dolores Frías.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación y vista, por término de tres días, al condenado Virgilio Bernardino, que se encuentra en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Baños de Cerrato a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—El Secretario, María Dolores Frías.

134

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

“SENTENCIA: En Baños de Cerrato, a diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el núm. 248-83, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicado, Armindo López, mayor de edad, casado, representado por el Procurador don Pablo Macho Herrero; Pedro Martín Martín, mayor de edad, y vecino de Vitoria, representado por el Procurador don Ramón de Benito Pedrejón y como denunciado Ernesto Correia dos Santos, mayor de edad, casado, obrero, en ignorado paradero, representado por el Procurador don Víctor González Ugidos, sobre daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO: Que debo condenar y condeno a Ernesto Correia dos Santos, a la pena de tres mil pesetas de multa que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, costas procesales y a que indemnice al perjudicado Pedro Martín Martín, en la cantidad de ciento cuarenta y ocho mil setecientas doce pesetas, por los daños de su vehículo, con reserva de acciones civiles a Armindo López, por los daños de su vehículo. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. Antonio Pérez. Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia. Doy fe. María Frías. Rubricado”.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Armindo López y Ernesto Correia dos Santos, que se encuentran en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a diez de enero de mil novecientos ochenta y cuatro.—María Dolores Frías.

133

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

"SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas, que bajo el núm. 233/83, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como perjudicados, Alejandro Noriega Pérez, mayor de edad, casado, manidorador y vecino de Burgos, representado por el Letrado don Daniel Ibáñez Espeso; Bartolomé Sáez Valero, mayor de edad, soltero, delineante y vecino de Plasencia, representado por el Letrado don Antonio Hermoso Junco; como lesionados María Amelia Vas Sequeira da Silva, mayor de edad, casada y sus hijos Joan Carlos da Silva, de 10 años, escolar y María Magdalena da Silva, de 13 años, soltera, escolar, en ignorado paradero y como denunciados Antonio Manuel da Silva, mayor de edad, casado, obrero, Silvia Pereira Simoes Ferreira, mayor de edad, casada, operaria, y como responsable civil y lesionado, José Ferreira da Sousa, mayor de edad, casado, todos estos últimos en ignorado paradero, por la falta de daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno a Antonio Manuel da Silva, a la pena de 3.000 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, reprensión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, mitad de costas procesales y a que indemnice a Bartolomé Sáez Valero, en la cantidad de 34.299 pesetas por los daños de su vehículo en la parte trasera. Que igualmente debo condenar y condeno a Silvia Pereira Simoes Ferreira, a la pena de 3.000 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de Pagos al Estado y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, reprensión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, mitad de costas procesales y a que indemnice a Bartolomé Sáez Valero en la cantidad de 23.399 pesetas por los daños causados en la parte delantera de su vehículo y a Alejandro Noriega Pérez, la cantidad de 18.168 pesetas, siendo responsable civil subsidiario de estas últimas cantidades José Ferreira da Sousa, para el caso de insolvencia del condenado. Se reservan las acciones civiles a los perjudicados Antonio Manuel da Silva, José Ferreira da Sousa, así como a los lesionados María Amelia Vaz Sequeira y sus hijos menores Joan Carlos y M.^a Magdalena da Silva. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — E/ Antonio Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor

Juez que la firma en el mismo día de su efcha, estando celebrando audiencia, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a María Amelia Vas Sequeira da Silva, sus hijos Joan Carlos y M.^a Magdalena da Silva, Antonio Manuel da Silva, Silvia Pereira Simoes Ferreira y José Ferreira da Sousa, expido la presente en Baños de Cerrato, a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — María Frías.

161

BAÑOS DE CERRATO

Cédula de notificación

María Dolores Frías Grande, Secretario sustituto del Juzgado de Distrito de Baños de Cerrato (Palencia).

Doy fe: Que en el juicio de faltas que bajo el núm. 96/82, se tramita en este Juzgado y que luego se hará mérito, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

SENTENCIA. — En Baños de Cerrato, a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — El señor don Antonio Pérez Antolín, Juez de Distrito sustituto de este Juzgado, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas que bajo el número 96/82, se tramita en este Juzgado, en virtud de atestado instruido por la Guardia Civil de Tráfico, en los que figura como lesionado Ursicino García Mazariegos, mayor de edad, casado, encargado de obras; como perjudicada Ausencia García Mazariegos, mayor de edad, casada, sus labores, ambos vecinos de Palencia, representados por el Procurador don José Carlos Hidalgo Martín y Faustino San Martín Mena, mayor de edad, casado, aparejador, y también vecino de Palencia, como denunciados, Osvaldo Monass, de 74 años, viudo, en ignorado paradero, e Isidro Parada Barrios, mayor de edad, casado, conductor y vecino de Zaragoza y como responsable civil subsidiaria, la Empresa Trayme, S. A., con domicilio social en Castelldefels, por la falta de lesiones y daños en accidente de circulación, siendo parte el Ministerio Fiscal, y

FALLO. — Que debo de condenar y condeno al denunciado Osvaldo Monass, a la pena de 3.000 pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y caso de impago sufrirá un arresto personal de tres días, reprensión privada, privación del permiso de conducir por el plazo de un mes, costas del juicio y a que indemnice a Ursicino García Mazariegos, en la cantidad de 770.000 pesetas, por la duración de sus lesiones e incapacidad y 270.000 pesetas por la pérdida de retribuciones, al Hospital Residencial San Telmo de Palencia, 30.203 pesetas, y a Ausencia García Mazariegos, la cantidad de 113.200 pesetas, por los daños de su vehículo, absolviendo al denunciado Isidro Parada Barrios, por no ser responsable de los hechos denunciados. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — Antonio Pérez. — Rubricado.

Publicación. — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor

Juez que la firma en el mismo día de su fecha, estando celebrando audiencia, doy fe. — María Frías. — Rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación en forma a Osvaldo Monass, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Baños de Cerrato a once de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. — María D. Frías.

160

Administración Municipal

Ayuntamiento de Palencia

PERSONAL

Anuncio sobre modificación del texto en el programa anexo a la convocatoria del Concurso-Oposición, a Plaza de Oficial Jefe de la Policía Municipal

Existiendo error, en la redacción de Tema número 9, de la parte primera, del programa anexo, a la Convocatoria, publicada íntegramente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, número 153, de 23 de diciembre de 1983, página 1.351, para que sirva de general conocimiento a los señores Opositores, se reproduce, seguidamente, la redacción correcta de dicho tema:

"9.—La organización territorial del Estado.—Autonomía y democracia local.—Las Comunidades Autónomas: el proceso autonómico y sus fases.—Competencias, organización y control, con especial referencia a Castilla y León".

Quedan, en el mismo tenor literal, las restantes Bases y Programa de la Convocatoria.

Publicado en extracto, el anuncio de las mismas, en el "Boletín del Estado", del día 6 de enero de 1984, el plazo hábil de presentación de solicitudes en el Registro General, finaliza el día 10 de febrero, a las trece horas.

Palencia, 12 de enero de 1984.—El Alcalde, Francisco Jambrina Sastre.

167

Ayuntamiento de Palencia

ANUNCIO

La lista cobratoria-padrón correspondiente al Impuesto Municipal de Circulación de Vehículos del ejercicio de 1984, aprobado por la Comisión Municipal Permanente, el día 11 de enero del actual, se expone al público, por término de quince días, en la Sección de Rentas y Exacciones, a los efectos oportunos.

Palencia, 12 de enero de 1984.—El Alcalde, P. O. (ilegible).

135

ANTIGÜEDAD

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 25 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, de los expedientes números 2 y 3 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resu-

men del mismo, a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

EXPEDIENTE NUM. 2

- 111 Sueldo, grado y trienios.
Tenía: 966.784 pesetas.
Aumenta: 122.375 pesetas.
Queda: 1.089.159 pesetas.
- 125 Retribuciones complementarias.
Tenía: 182.771 pesetas.
Aumenta: 102.662 pesetas.
Queda: 285.433 pesetas.
- 126 Fondo 12% previsión 1.º.
Tenía: 195.777 pesetas.
Disminuye: 195.777 pesetas.
- 171 Personal contratado.
Tenía: 555.600 pesetas.
Disminuye: 95.865 pesetas.
Queda: 459.735 pesetas.
- 182 Asistencia médico-formacéutica.
Tenía: 20.000 pesetas.
Disminuye: 20.000 pesetas.
- 211 Material oficina.
Tenía: 60.000 pesetas.
Aumenta: 4.958 pesetas.
Queda: 64.958 pesetas.
- 222 Conservación y reparación.
Tenía: 260.000 pesetas.
Aumenta: 212.452 pesetas.
Queda: 472.452 pesetas.
- 242 Dietas personal administrativo.
Tenía: 25.000 pesetas.
Disminuye: 25.000 pesetas.
- 254 Material técnico.
Tenía: 228.007 pesetas.
Disminuye: 218.002 pesetas.
Queda: 10.005 pesetas.
- 258 Recogida de basuras.
Aumenta: 98.208 pesetas.
Queda: 98.208 pesetas.
- 259 Otros gastos especiales.
Tenía: 847.264 pesetas.
Aumenta: 25.296 pesetas.
Queda: 872.660 pesetas.
- 263 De otras inversiones.
Tenía: 100.500 pesetas.
Aumenta: 43.160 pesetas.
Queda: 143.660 pesetas.
- 271 Mobiliario.
Tenía: 34.567 pesetas.
Disminuye: 34.567 pesetas.
- 272 Equipo de oficina.
Tenía: 10.000 pesetas.
Disminuye: 10.000 pesetas.
- 273 Menaje, útiles y herram.
Tenía: 10.000 pesetas.
Disminuye: 10.000 pesetas.

EXPEDIENTE NUM. 3

- 259 Otros gastos especiales.
Tenía: 872.660 pesetas.
Aumenta: 361.216 pesetas.
Queda: 1.233.876 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Antigüedad, 26 de diciembre de 1983.
—El Alcalde (ilegible).

171

BALTANAS

EDICTO

Esta Corporación Municipal, en sesión celebrada el 29 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente n.º 3 de modificaciones de crédito en el Presupuesto Ordinario de este Municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

- 1. Remuneraciones de personal.**
Tenía: 6.757.400 pesetas.
Aumenta: 705.754 pesetas.
Disminuye: 644.571 pesetas.
Queda: 6.818.583 pesetas.
- 2. Compra de bienes corrientes y de servicio.**
Tenía: 5.088.495 pesetas.
Aumenta: 408.387 pesetas.
Disminuye: 469.570 pesetas.
Queda: 5.027.312 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Baltanás, 10 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible).

148

BRAÑOSERA

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, Rústica y Pecuaria, para su vigencia a partir de enero de 1984, que fue aprobado por el Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) *Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* El Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Brañosera, 10 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

146

BARRUELO DE SANTULLAN

EDICTO

Formado el padrón de contribuyentes por el Impuesto sobre circulación de vehículos de tracción mecánica, para el ejercicio de 1984, queda expuesto el mismo en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean oportunas.

Barruelo de Santullán, 11 de enero de 1984.—El Alcalde, José Costana.

144

CARRION DE LOS CONDES

EDICTO

Aprobado por este Ayuntamiento, el expediente de aplicación y distribución de contribuciones especiales para las obras de "Pavimentación en Carrión de los Condes", núm. 224-83, cuya imposición se efectúa en virtud de lo dispuesto en los artículos 26 y 29 del Real Decreto 8250/1976, de 30 de diciembre, en concordancia con el artículo 25 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se hace público que el pertinente acuerdo y referido expediente, en que constan los documentos relativos a la determinación del coste de las obras, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios, de las bases de reparto y de las cuotas asignadas a cada contribuyente, según dispone el número 4 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina y por término de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán formular recurso previo de reposición ante el Ayuntamiento o bien, reclamación económica administrativa, que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje del coste que deben satisfacer las personas especialmente beneficiadas y las cuotas asignadas, según se especifica en las notificaciones que se cursan individualmente a los interesados, en cumplimiento de lo dispuesto en el número 7 del artículo 33 del Real Decreto 3250/1976, anteriormente referenciado.

Carrión de los Condes, 10 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

143

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de diciembre, modificar el tipo de gravamen de la contribución territorial urbana, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público, durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual, dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Castrillo de Villavega, 12 de enero de 1984.—El Alcalde, Félix A. Sánchez.

168

CASTRILLO DE VILLAVEGA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión, celebrada el día 29 de diciembre, modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y formular las recla-

maciones que se estimen oportunas por los interesados.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Castrillo de Villavega, 12 de enero de 1984.—El Alcalde, Félix A. Sánchez. 169

CERVATOS DE LA CUEZA

EDICTO

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 10 de enero de 1984, el Proyecto técnico redactado por el señor Ingeniero de Caminos, de la obra núm. 86/83, titulada "Pavimentaciones en Cervatos de la Cueva", incluida en el Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, por un importe de "tres millones de pesetas" (3.000.000 de pesetas), queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en artículo 4.º del Real Decreto-ley 3/1980, de 14 de marzo, a fin de que las personas y Entidades interesadas puedan examinarle y formular, durante referido plazo, las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cervatos 11 de enero de 1984. — El Alcalde, Ricardo Andrés Mínguez. 170

CERVERA DE PISUERGA

EDICTO

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento Pleno, en la sesión del día 20 de diciembre de 1983, se anuncia concurso para la "Contratación del servicio de recogida de basuras", bajo el tipo de tres millones anuales.

La duración del contrato se ha señalado en seis años, siendo la época o plazo en que se ha de prestar desde el 1 de abril de 1984 al 1 de abril de 1990.

Los pagos con cargo al presupuesto ordinario, se efectuarán en la forma dispuesta en el pliego de condiciones, que junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para conocimiento de los interesados en el indicado concurso.

El concurso se verificará en esta Casa Consistorial el día que se cumplan los veintidós hábiles, siguientes al de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, a las trece horas, en cuyo acto se procederá a la apertura de las plicas.

Las proposiciones, debidamente reintegradas, con arreglo al impuesto sobre actos jurídicos documentados, se presentarán suscritas por el propio licitador, o por persona que legalmente le represente, ajustadas al modelo que a continuación se inserta, debiendo acompañarse resguardo acreditativo de haber constituido en la Depositaria municipal, o en la Caja General de Depósitos, o sus sucursales, el 1 por 100 del tipo de licitación, o sea, la cantidad de 30.000 pesetas, en concepto de garantía provisional para tomar parte en dicho acto.

También deberá acompañarse a cada proposición, la declaración a que se refiere el apartado 3 del artículo 30 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los pliegos que contengan las proposiciones y los documentos que las acompañan, irán bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, en cuyo anverso deberá hallarse escrito lo siguiente:

"Proposición para tomar parte en el concurso de Contratación recogida de basuras".

Su presentación tendrá lugar en la Secretaría del Ayuntamiento, los días y horas hábiles de oficina, desde el siguiente día a la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Palencia, y concluirá a las trece horas del último día hábil anterior al señalado para la apertura de las plicas, no siendo necesario acreditar la personalidad del presentador.

Modelo de proposición

Don ... vecino de ..., domiciliado en ..., provisto de Documento Nacional de Identidad núm. ..., expedido en ..., a ... de ... de ..., obrando en nombre propio, o en representación ..., enterado del pliego de condiciones, presupuestos, planos y proyectos que han de regir para la adjudicación mediante concurso de ..., se compromete a ejecutarlas con sujeción a los citados documentos por la cantidad de ... pesetas (en letras y cifras).

Acompaña los documentos siguientes:

Primero: Documento que acredite la constitución de la garantía provisional.

Segundo: Declaración, bajo su responsabilidad, de no estar comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo, se compromete a cumplir lo dispuesto en materia laboral y Seguridad Social.

(Fecha y firma del proponente).

Cervera de Pisuerga, 29 de diciembre de 1983.—La Alcaldesa (ilegible). 7

FROMISTA

Anuncio de concurso para la adjudicación del servicio de recogida de basuras de esta villa.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y conforme a lo previsto en el art. 119-2 del Real Decreto 3046/1977, de 6 de octubre, se saca a concurso el servicio de recogida de basuras de esta villa, con sujeción a las siguientes condiciones:

Objeto del contrato: La adjudicación del servicio de recogida de basuras en esta villa, en las condiciones y con las obligaciones y derechos contenidos en el pliego de condiciones oportunamente aprobado, que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los días y horas hábiles.

Tipo de licitación: Cuatrocientas noventa y cuatro mil doscientas ochenta y cuatro pesetas anuales (494.208) a la baja.

Duración del contrato: Seis años a partir de la adjudicación definitiva, prorrogable por otro más.

Garantías: La garantía provisional será del 2 por 100 del tipo de licitación; la definitiva, del 4 por 100 del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría de este Ayuntamiento, en días hábiles y horas de oficina, durante el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, finalizando el plazo a las trece horas del último día hábil al efecto. Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado

que deberá contener la siguiente inscripción: "Propuesta para tomar parte en el concurso para la adjudicación del servicio de recogida de basuras, que presenta el licitador don ..., con D. N. I. núm. ..., y con domicilio en A la propuesta deberá acompañarse justificante de constitución de la fianza provisional y declaración jurada de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad.

Apertura de plicas: El día siguiente hábil al que finalice el plazo para la presentación de proposiciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Modelo de proposición: Don ..., de ... años de edad estado ..., profesión ..., vecino de ..., enterado de las condiciones económico-administrativas, así como de los demás documentos obrantes en el expediente, se compromete a realizar por seis años, el servicio de recogida de basuras, con arreglo al pliego de condiciones, por la cantidad anual de ... pesetas, acompañando declaración de no estar afecto de incapacidad o incompatibilidad para optar al concurso anunciado por el Ayuntamiento de Frómista para la adjudicación del servicio de recogida de basuras. — Fecha y firma.

Frómista 2 de enero de 1984. — El Alcalde (ilegible). 82

FUENTES DE NAVA

EDICTO

Ha sido elevado a definitiva, en virtud de no haberse presentado reclamaciones en tiempo hábil, la aprobación definitiva del expediente número dos de modificaciones de créditos en el presupuesto ordinario del ejercicio en curso, expediente de suplemento de crédito por medio de transferencia, que ofrece el siguiente resumen:

Capítulo I:

Anterior: 4.789.954 pesetas.
Aumentos: 80.500 pesetas.
Bajas: 295.378 pesetas.
Final: 4.575.076 pesetas.

Capítulo II:

Anterior: 4.384.104 pesetas.
Aumentos: 791.313 pesetas.
Bajas: 274.000 pesetas.
Final: 4.901.417 pesetas.

Capítulo IV:

Anterior: 1.205.390 pesetas.
Aumentos: 112.089 pesetas.
Bajas: 38.524 pesetas.
Final: 1.278.955 pesetas.

Capítulo VII:

Anterior: 2.000.000 de pesetas.
Bajas: 363.000 pesetas.
Final: 1.637.000 pesetas.

Capítulo IX:

Anterior: 10.000 pesetas.
Bajas: 10.000 pesetas.

Suma total de modificaciones:

Anterior: 12.389.448 pesetas.
Aumentos: 983.902 pesetas.
Bajas: 880.902 pesetas.
Final: 12.492.448 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16.2 en relación con el 14.2 de la Ley 40/1981.

Fuentes de Nava, 10 de enero de 1984. —La Alcaldesa, T. Calle. 177

HERMEDES DE CERRATO

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, para su vigencia a partir del 1 de enero de 1984, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) *Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* El Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Hérmedes de Cerrato, 7 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

165

HERMEDES DE CERRATO

ANUNCIO

En la Secretaría de este Ayuntamiento, y a los efectos del artículo 18 de la Ley 40-1981, de 28 de octubre, se halla expuesto al público el expediente de modificación del tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, para su vigencia a partir de primero de enero de 1984, que fue aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 30 de diciembre de 1983.

Los interesados legítimos podrán formular sus reclamaciones contra el acuerdo de modificación, con sujeción a las normas que se señalan a continuación:

a) *Plazo de exposición del expediente y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

b) *Oficina de presentación:* El Ayuntamiento.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Ayuntamiento Pleno.

Hérmedes de Cerrato, 11 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

166

HERMEDES DE CERRATO

EDICTO

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el 23 de noviembre de 1983, adoptó el acuerdo de aprobación, que es definitivo por no haberse presentado reclamaciones, del expediente número 1-83 de modificaciones de crédito en el presupuesto ordinario de este municipio del ejercicio de 1983, cuyo resumen del mismo a nivel de capítulos afectados por tales modificaciones, es el siguiente:

1. Remuneraciones de personal.

Tenia: 267.000 pesetas.

Aumenta: 154.715 pesetas.

Queda: 412.715 pesetas.

2. Compra de bienes corrientes y de servicio.

Tenia: 526.859 pesetas.

Aumenta: 196.268 pesetas.

Queda: 723.127 pesetas.

4. Transferencias corrientes:

Tenia: 30.174 pesetas.

Aumenta: 9.890 pesetas.

Queda: 40.064 pesetas.

Suma total de modificaciones.

Tenia: 824.033 pesetas.

Aumenta: 360.873 pesetas.

Queda: 1.184.906 pesetas.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo que dispone el artículo 16 número 2 de la Ley 40/81, en relación con el núm. 2 del art. 14.

Hérmedes de Cerrato, 11 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

173

TARIEGO DE CERRATO

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de diciembre de 1983, modificar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, según lo establecido por la Ley 24-83, dicho expediente se expone al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, plazo durante el cual, dicho expediente podrá examinarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, en las horas de oficina y formular las reclamaciones que se estimen oportunas por los interesados.

Y para que sea de general y público conocimiento, expido el presente.

Tariego de Cerrato, 5 de enero de 1984.—El Alcalde, F. González.

145

TORQUEMADA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1983, la imposición de un recargo en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, haciendo uso de las facultades conferidas por el artículo 8.º y siguientes de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre.

Dicho acuerdo y la respectiva Ordenanza, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo, podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados legítimos, ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Torquemada, 10 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

149

TORQUEMADA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1983, fijar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Urbana, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre.

Dicho acuerdo y la respectiva Ordenanza, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo, podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados legítimos, ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Torquemada, 10 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

142

TORQUEMADA

EDICTO

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1983, fijar el tipo de gravamen de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 13 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre.

Dicho acuerdo y la respectiva Ordenanza, quedan expuestos al público en este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 40/1981, de 28 de octubre, durante cuyo plazo, podrán ser examinados y formularse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes por los interesados legítimos, ante este Ayuntamiento.

Lo que se hace público por medio del presente edicto.

Torquemada, 10 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

141

VILLARRAMIEL

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 64 del vigente Reglamento de Sanitarios Locales, se hace público que habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión plenaria del día 10 de enero del presente año, el Padrón de Familias Pobres, a las que se considera con derecho a la asistencia médico-farmacéutica durante el año 1984, queda el mismo expuesto al público durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado e interponer, dentro del mismo plazo, las reclamaciones sobre inclusiones o exclusiones que procedan.

Villarramiel, 11 de enero de 1984.—El Alcalde (ilegible).

172